



JFCS

AUTO

Interlocutorio

PROCESO

Ejecutivo Singular

RADICADO

680014003001-2023-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, el PAGADOR POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ha dado respuesta a nuestro oficio y requirió precisar la información sobre el nombre y cédula del demandado.

En atención a lo anterior, y luego de revisadas las actuaciones del proceso, es necesario advertir, sería del caso poner de presente tal respuesta para lo pertinente si no se observara que en el escrito de solicitud de medidas cautelares (numeral 02 del cuaderno de medidas del expediente digital) solicitó el embargo del 35% del total del salario, bonificaciones, prestaciones sociales (primas, cesantías), indemnizaciones y lo que llegare a devengar como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

En atención a lo anterior, se observa que si bien, es cierto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el embargo es exclusivo para las cooperativas y pensiones alimenticias, el crédito debe haber sido adquirido directamente con la cooperativa, lo cual en el presente caso no se cumple, comoquiera que originalmente se adquirió con CRISTIAN CAMILO GALINDO VARGAS, endosatario en propiedad, un particular que no reviste tal condición, de manera que el título valor allegado como base de recaudo se transfirió a la cooperativa demandante a través de endoso en propiedad. Por lo tanto, no se cumple con lo ordenado en la normativa en comentario.

Por lo expuesto, es necesario dejar sin efecto el auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y, en consecuencia, negar el embargo del 35% del total del salario, bonificaciones, prestaciones sociales (primas, cesantías), indemnizaciones y lo que llegare a devengar como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Leidy Lizeth Florez Sandoval

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ac7394b67ed3e00bef5bc1ed03929e856e6b1a2206b5cb97d4a2b703739ce8**

Documento generado en 26/05/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>